

Ley. Sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar los hechos, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador, en virtud del artículo 77 de la misma Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de QUINCE DÍAS durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4 - entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 29 de septiembre de 2008.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/13871

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de acuerdo de incoación en expediente de denuncia número C-47/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: C-47/08.

Nombre y apellidos: Doña Montserrat Villaverde Serrano.

Domicilio: Camino Griñón, 8. Cubas de la Sagra (Madrid).

Denunciante: SEPRONA Guardia Civil de Torrelavega.

Motivo del expediente: Comercializar tres pieles de zorro completas y un trofeo de venado con cráneo, en un puesto de venta ambulante ubicado en el Mercado Medieval establecido en el barrio Covadonga, término municipal de Torrelavega, a las diecisiete treinta horas del día 3 de mayo de 2008, careciendo de documento alguno que acredite su legal procedencia. Los hechos descritos pueden constituir infracción tipificada como GRAVE en el artículo 67.30 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, a sancionar de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la citada Ley 12/2006, con multas de 300,51 a 3.005,06 euros, pudiendo llevar consigo la pérdida de la licencia de caza e inhabilitación para obtenerla por plazo superior a un año e inferior a cuatro años.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4 - 3.º), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 6 de octubre de 2008.—La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/13882

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Notificación de resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 48/08/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias,

la resolución recaída en el procedimiento sancionador 48/08/CON, incoado a «Restauraciones La Venera, S.L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para presentar contra aquella recurso de alzada ante el Gobierno de Cantabria.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y subsiguientes actas de inspección, número 2025 de 23 de julio de 2007 y número 2028 de 6 de agosto de 2007, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

1.1.- La firma inculpada, celebró con el reclamante un contrato de ejecución de obra de rehabilitación integral de vivienda unifamiliar en el barrio San Juan de la Canal, sin número, de la localidad de Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), el 20 de junio de 2006.

La empresa se obliga en el mismo a realizar, la obra que viene especificada en los capítulos 4 al 13 del apartado 4 «Mediciones y Presupuesto» del Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar elaborado por el arquitecto don Julio Sierra Bravo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria en fecha 19 de abril de 2005 (en términos generales, consistente en la ejecución de fachadas, cubiertas, particiones, oficios varios, revestimientos, acondicionado de parcela, etcétera); siendo el arquitecto técnico director de la ejecución de la obra don Ángel Ruiz de Pellón Fernández y fijándose el plazo máximo de finalización el día 30 de mayo de 2007.

No consta que haya sido entregada al cliente ninguna certificación de obra, previstas con una emisión mensual, excepto un resumen manuscrito sobre los trabajos realizados fechado el 24 de enero de 2007, respecto del cual el denunciante no está conforme.

Por el contrario, la entidad inculpada recibe de parte del denunciante distintas cantidades de dinero, que suman en total la cuantía de 105.800 euros:

- Con anterioridad al inicio de la obra, 20.000 euros en concepto de entrega a cuenta del conjunto de la obra a ejecutar, y 4.500 euros como pago efectivo y total del concepto de seguridad y salud.

- Durante el transcurso de los trabajos y como requisito para su continuación, son entregados 20.000 euros el 24 de noviembre de 2006, 19.300 euros el 31 de enero de 2007, 6.000 euros el 20 de febrero de 2007, así como tres entregas sucesivas de 12.000 euros, el 8 de marzo, el 3 de abril y 4 de mayo.

El 17 de mayo de 2007 la empresa entrega un resumen de la obra, fecha en la que reclama el pago de otros 18.000 euros, lo que le es denegado ante la falta de ejecución de la obra, siendo a partir de esa fecha la presencia del denunciado en el trabajo prácticamente nula, según el denunciante. El 15 de junio de 2007 el denunciante envía un burofax conminando a la empresa el impulso definitivo de los trabajos. Ante esto, la entidad reclamada continuó trabajando en el encargo entre el 21 de junio y el 18 de julio de 2007, dejando definitivamente de ejecutar la obra encargada el día 19 de julio de 2007.

1.2.- La Inspección de Consumo ha podido constatar que el trabajo ejecutado por la mercantil imputada no se corresponde ni en cantidad ni en calidad con el que se obligó a realizar en el contrato de ejecución de obra firmado, en virtud de la siguiente documentación:

- El reconocimiento por parte de la propia empresa que el 30 de mayo de 2007 la obra no estaba finalizada, acabando con los remates el 20 de julio; también reconocido respecto de dos puertas de entrada, como figura en el informe del aparejador de 14 de noviembre de 2007.

- Los Informes del Arquitecto Técnico Director de la obra, de 12 de septiembre y de 14 de noviembre de 2007, donde se certifican, en el primero, las partidas de la obra o aspectos de las mismas no ejecutadas, inacabadas o incorrectas, y, en el segundo, la valoración de las partidas o aspectos ejecutados, que asciende a la cantidad de 50.419,87 euros, no pudiéndose certificar la valoración de los trabajos especificados en el proyecto que no han sido realizados.

Estos dos informes técnicos acreditan que la empresa reclamada no ha realizado todas las partidas de obra contratadas recogidas en el proyecto de ejecución de vivienda, ya que en las facturas emitidas el 15 de julio de 2007 no se reflejan las partidas no ejecutadas, debiendo haberlas llevado a término ya en esa fecha y, en cambio, se cobran más conceptos que los proyectados -dado que algunos trabajos que en ella se especifican ya están incluidos en las partidas- y realizados, ascendiendo a 29.582,72 euros la factura número 06/2007, por los «trabajos presupuestados» y, a 42.564,37 euros, la factura número 07/2007, en concepto de «trabajos no incluidos en el presupuesto». Junto con estas dos facturas, la mercantil expide otras dos más, factura número 30/06, con fecha 30 de septiembre de 2006, por valor de 16.050 euros y, la factura número 02/07, de 31 de marzo de 2007, por 38.905,20 euros, reclamando que se le entregue 21.302,29 euros, resultante de restar a 127.102,29 euros (la supuesta suma de todas las facturas) la cantidad de 105.800 euros pagados a cuenta.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículo 10.d) de Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria del 15), de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 11 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (Boletín Oficial del Estado del 6).

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad del servicio de ejecución de vivienda unifamiliar, prevista en los artículos 3.1.4 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (Boletín Oficial del Estado del 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (Boletín Oficial del Estado del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios] y en la disposición final tercera del texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

3.2.- Las infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de la vivienda objeto de infracción, graduada

de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50. y 51. del texto refundido, 10 del Real Decreto 1.945/83, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a «Restauraciones La Venera, S.L.» en su condición de autora.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la providencia de iniciación del procedimiento, de fecha 10 de marzo de 2008, debidamente notificada al inculpado el día 25 de abril de 2008 mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» al no haberse podido practicar la misma por correo, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 25 de julio de 2008, mediante publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» al no haberse podido practicar la misma por correo-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (Boletín Oficial del Estado del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de seis mil euros (6.000 euros) de multa, por la existencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la calidad del servicio de ejecución de vivienda unifamiliar, prevista en los artículos 3.1.4 y 7.1.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (Boletín Oficial del Estado del 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (Boletín Oficial del Estado del 24), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios] y en la disposición final tercera del texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/07.

En la imposición de la cantidad fijada se ha atendido al grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, debido al retraso en la ejecución de la obra, así como al beneficio ilícito obtenido y al perjuicio causado al consumidor durante este tiempo. Dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el art. 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido.

Santander, 29 de septiembre de 2008. El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

Santander, 29 de octubre de 2008.—El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.

08/13848

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Notificación de iniciación de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOC.

Si en la columna «Requerimiento» aparece el número (1), se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo